



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 17 de Octubre de 2014

Año XCV

No. 83 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO...	3
ACUERDO QUE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.....	11
ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN.....	19

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y EN-  
JUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE  
LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDIC-  
CIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JU-  
DICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN.. 27

---

# PODER EJECUTIVO

## PODER JUDICIAL

**ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** El artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, cuyo número y competencia será determinado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (numeral 2); estas salas serán colegiadas y unitarias (numeral 3). En tanto que, el diverso artículo 104, fracción I, de la misma constitución, establece como atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el velar por la observancia de la Constitución federal, la propia constitución del estado y las leyes que de ellas emanen. De tal manera que, conforme al texto constitucional, para su funcionamiento, el Tribunal Superior de Justicia se integra con salas colegiadas y salas unitarias, cuya competencia será establecida en la Ley Orgánica respectiva.

**TERCERO.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, "La

---

competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables". En tanto que el tercer párrafo de dicho precepto legal dispone que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro Salas Penales, una Sala Civil, una Sala Familiar, las Salas Penales Unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos Salas de Justicia para Adolescentes.

Por tanto, de estas disposiciones de la ley secundaria, se desprende: a) que la competencia de las salas en materia penal se fijará con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables, y b) que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias. No obstante, ni la Constitución Política del Estado ni la Ley Orgánica del Poder Judicial prevén el número de salas unitarias de esta materia ni su sede y competencia.

**CUARTO.** Asimismo, el artículo 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán numeradas y tendrán la jurisdicción y competencia siguiente: "VIII. Las Salas Penales Unitarias tendrán jurisdicción (sic) y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Por su parte, el artículo 24, fracción IV, de la misma ley, señala que los juzgados y tribunales del sistema penal acusatorio estarán adscritos a las salas penales unitarias; en tanto que, en el diverso artículo 26 Bis, de la misma normativa orgánica, se dispone que las salas penales unitarias, en los asuntos de los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y jueces de ejecución de su adscripción, conocerán, entre otros, del recurso de apelación, impedimentos, excusas, recusaciones y conflictos de competencia.

Conforme a lo anterior las salas unitarias del sistema penal acusatorio: a) tendrán la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; b) tendrán bajo su adscripción a los juzgados y tribunales del mismo sistema, y c) fungirán como tribunales de alzada respecto de los juzgados y tribunales de dicho sistema.

**QUINTO.** Ahora bien, del análisis de las disposiciones de la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes referidos, y demás disposiciones relativas, se tiene que no

---

existe una disposición que expresamente establezca qué autoridad es la competente para crear las salas unitarias del sistema penal acusatorio, cuya existencia prevé este último cuerpo normativo. Sin embargo, de la interpretación sistemática de los artículos 102, numerales 2 y 3, de la Constitución del estado, y 5º, tercer párrafo, y 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, se desprende que, compete al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, crear dichas salas, determinar su sede y establecer la jurisdicción y competencia necesarias. En efecto, si el artículo 102, numerales 2 y 3 de la Carta Fundamental de la entidad, dispone que el Tribunal Superior de Justicia se integrará con salas unitarias y que la materia de éstas y su competencia se determinará en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, si esta ley, a su vez, prevé la existencia de salas unitarias del sistema penal acusatorio cuya competencia y jurisdicción la determinará el propio Pleno del Tribunal citado, es inconcuso que es a éste a quien corresponde también crearlas y establecer su sede, jurisdicción y competencia, pues sólo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones; de nada o muy poco sirve que el Pleno del Tribunal tenga atribuciones para determinar la competencia y jurisdicción de las salas, si éstas no existen concreta y materialmente. Por tanto, ante la ausencia de un órgano autorizado expresamente para crear dichas salas, debe entenderse conferida la facultad relativa al Pleno del Tribunal. Lo anterior es así, además, porque, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del citado ordenamiento orgánico, al Pleno le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de proveer lo necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia en los términos establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.** En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del Estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Alarcón, Aldama e Hidalgo, con cabecera en las ciudades de Taxco de Alarcón, Teloloapan e Iguala de la Independencia, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región Norte del estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Asimismo, de conformidad con el artículo primero del

---

Decreto mediante el cual el Congreso del estado de Guerrero, emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho Decreto. A su vez, esta última disposición, en su fracción I, señala que el día treinta de septiembre de dos mil catorce entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los demás delitos previstos en leyes especiales"; "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Iguala de la Independencia".

Ahora bien, este sistema procesal penal de corte acusatorio demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales, así como, por sus especiales características, una alta y especial capacitación de sus operadores, fundamentalmente que cuenten con los conocimientos específicos sobre la naturaleza, principios, reglas y formas de gestión y solución del conflicto que subyace en cada caso sometido a su conocimiento.

En este sentido, si bien normativamente no se exige expresamente que tales juzgadores, de primera o segunda instancia, cuenten con conocimientos especializados sobre el sistema penal acusatorio o con un perfil específico, dado que ni la Constitución federal ni el Código Nacional de Procedimientos Penales contienen disposición alguna sobre el particular, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones judiciales, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban tener lugar, deben ser públicas y orales,

---

es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces y magistrados que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre los derechos fundamentales que tutelan, para garantizar el óptimo respeto de éstos a favor de víctimas e imputados.

Por tanto, aun cuando a nivel normativo no se exige una especialización en el sentido formal del término, sí es exigible desde el plano material, dado que los operadores en general, y los magistrados, con mayor razón, requieren, de hecho, poseer conocimientos especializados sobre la materia en cuestión. Esta situación obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre estos aspectos a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que mandata el decreto mencionado, y garantizar el efectivo acceso a la justicia en los términos que establece el artículo 17 constitucional.

**OCTAVO.** El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se establezca o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

En este sentido, según el artículo segundo, fracción I, del Decreto por el cual el Congreso del Estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los demás delitos previstos en leyes especiales." Esto implica que, en la Declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

**NOVENO.** En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos

---

judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón prevista para el treinta de septiembre de dos mil catorce, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, resulta necesario crear la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, en congruencia con la Declaratoria citada. Esta Sala habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables. Lo anterior a efecto cumplir con los requerimientos de orden práctico, en el sentido de que los tribunales que impartirán justicia en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio deben poseer conocimientos especializados sobre dicho sistema.

**DÉCIMO.** La Sala que se crea se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo que se requiera y permita el presupuesto autorizado. Comenzará a funcionar el día treinta de septiembre de dos mil catorce, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracción I, del Decreto mediante el cual el Congreso del estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón.

**SEGUNDO.** La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables.

**TERCERO.** La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio

---



se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**CUARTO.** La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio deberá operar a partir del día treinta de septiembre de dos mil catorce.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

**TERCERO.** El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio empiece a funcionar en la fecha que se señala en este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2015 la partida correspondiente para su operación.

**CUARTO.** Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.** Notifíquese este acuerdo a los jueces de control y de enjuiciamiento penal con competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón para los efectos legales consiguientes.

**SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, así como a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

---

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Manuel Ramírez Guerrero, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Gabriela Ramos Bello y Guillermo Sánchez Birrueta, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Veinte firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.

---

---

---

**ACUERDO QUE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN****C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materias civil, penal, familiar y para adolescentes; y, para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. En tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de **suprimir los juzgados que considere pertinente**, especializados o no, así como **suprimir plazas de servidores públicos** del Poder Judicial de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.** Conforme al artículo segundo, fracción I, del Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, el día treinta de septiembre de dos mil catorce entrará en vigor el

---

Código Nacional de Procedimientos Penales en la Región Norte de la entidad, que comprende los distritos judiciales de Aldama, Alarcón e Hidalgo, siendo sede de los órganos jurisdiccionales, la ciudad de Iguala de la Independencia. Este nuevo sistema penal demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales juzgados penales de primera instancia; situación que obliga a tomar las providencias necesarias para migrar progresivamente hacia el sistema acusatorio con el menor impacto al presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado de Guerrero para este ejercicio fiscal 2014.

**CUARTO.** En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Alarcón, que, conjuntamente con los distritos judiciales de Aldama e Hidalgo, conforman el territorio jurisdiccional de la Región Norte del estado. El Distrito Judicial de Alarcón comprende las municipalidades de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pilcaya, Taxco de Alarcón y Tetipac, cuya cabecera es Taxco de Alarcón. En este distrito judicial se cuenta con dos juzgados de primera instancia en materia penal, que conocen de los asuntos que se generan en su circunscripción territorial.

**QUINTO.** De la revisión estadística de la carga de trabajo de los juzgados de primera instancia con competencia en materia penal de la Región Norte del estado de Guerrero, se observa que en los últimos años los juzgados penales del Distrito Judicial de Alarcón han registrado en forma acumulada un ligero decremento de la actividad jurisdiccional en comparación con el resto de los juzgados de los distritos judiciales de la misma región. Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de mayo de 2014, los actuales Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el Juzgado Primero radicó en 2011, 85 causas penales; en 2012, 88; en 2013, 106, y en los meses de enero a mayo de 2014, 57; sumando en total 336 causas penales radicadas. Asimismo, en 2011 dictó 29 sentencias definitivas; en 2012, 40 sentencias; en 2013, 27, y en el periodo de enero a mayo de 2014, 23 sentencias definitivas. En total 119 sentencias definitivas dictadas en el periodo señalado. Por su parte, el Juzgado Segundo de Primera Instancia

---

en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón radicó en 2011, 87 asuntos; en 2012, 88; en 2013, 106, y en los meses de enero a mayo, 59; dando un total acumulado de 340 causas radicadas. Asimismo, en 2011 dictó 35 sentencias definitivas; en 2012, 26 sentencias; en 2013, 22, y en el periodo de enero a mayo de 2014, 18 sentencias. En total 101 sentencias definitivas.

Por su parte, los juzgados de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo registraron durante el periodo señalado la siguiente carga de trabajo: el Juzgado Primero radicó en 2011, 232 causas penales; en 2012, 265; en 2013, 278, y en los meses de enero a mayo de 2014, 107; para sumar un total de 882 causas radicadas. Igualmente, en 2011 dictó 84 sentencias definitivas; en 2012, 95 sentencias; en 2013, 84, y en el periodo de enero a mayo de 2014, 28 sentencias. En total 291 sentencias definitivas dictadas. A su vez, el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo radicó durante el año de 2011, 235 causas penales; en 2012, 262; en 2013, 288, y en los meses de enero a mayo de 2014, 111; dando un total acumulado de 896 causas radicadas. Asimismo, en 2011 dictó 85 sentencias definitivas; en 2012, 108 sentencias; en 2013, 142, y en el periodo de enero a mayo de 2014, 61 sentencias. En total dictó 396 sentencias definitivas.

Finalmente, el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, por lo que respecta a la materia penal, registró durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de mayo de 2014, la siguiente actividad jurisdiccional: radicó en 2011, 93 causas penales; en 2012, 91; en 2013, 74, y en los meses de enero a mayo de 2014, 43, para sumar un total de 301 causas penales radicadas. Igualmente, en 2011 dictó 23 sentencias definitivas; en 2012, 41 sentencias; en 2013, 24, y en el periodo de enero a mayo de 2014, 10 sentencias. En total dictó 98 sentencias definitivas en el periodo indicado.

Los datos anteriores ponen de manifiesto la diferente carga de trabajo que registran los juzgados penales del Distrito Judicial de Alarcón con relación a los juzgados del Distrito Judicial de Hidalgo. Así, mientras los primeros radicaron durante los años de 2011, 2012 y 2013 un promedio de 93.3 causas penales anuales cada uno, los juzgados penales del Distrito Judicial de Hidalgo, en el mismo periodo, radicaron un promedio de 260 causas penales cada uno, lo que representa una diferencia de 166.7 causas penales más para estos últimos. En sentido inverso, la carga de trabajo de los juzgados penales del Distrito Judicial de Alarcón durante los años señalados, representó el 35.9% respecto de la que

---

tuvieron sus similares del Distrito Judicial de Hidalgo en el mismo periodo. Por su parte, el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Aldama, en lo que respecta a la materia penal, durante el periodo mencionado, registró prácticamente cifras similares a las de los juzgados penales del Distrito Judicial de Alarcón.

En cuanto a sentencias definitivas, el análisis correspondiente arroja los siguientes datos: mientras que los dos juzgados penales del Distrito Judicial de Alarcón, durante los años 2011, 2012 y 2013, dictaron en promedio 29.8 sentencias definitivas al año, los del Distrito Judicial de Hidalgo dictaron en promedio de 99.6 anuales cada uno; es decir, 69.8 causas más. En sentido contrario, el número de sentencias que dictaron los juzgados penales del Distrito Judicial de Alarcón durante el periodo que se revisa, representa el 33.4% respecto de las dictadas por sus similares del Distrito Judicial de Hidalgo.

**SEXTO.** Los datos anteriores ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, y sin que con ello se afecte o menoscabe el servicio de impartición de justicia. En efecto, los datos estadísticos analizados ponen de manifiesto la factibilidad de que, sin que se afecte la prestación de un servicio eficaz y eficiente de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la carga de trabajo en materia penal que se genera en el Distrito Judicial de Alarcón, y que es conocida por los actuales dos juzgados de primera instancia, sea atendida de forma adecuada por uno solo de ellos, puesto que, incluso en este escenario, la carga de trabajo promedio anual sería inferior, tal como se ha precisado, a la que, también en promedio, han desahogado en los últimos tres años y cinco meses los juzgados de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo, dado que la de aquéllos es, entre ambos, en promedio, de 186.6 causas penales, mientras que la de sus similares del Distrito Judicial de Hidalgo es de 260 causas penales en el mismo periodo. Pero, por otra parte, debe tenerse presente también que, a partir de la fecha en que se ponga en operación, en esa región, el Nuevo Sistema de Justicia Penal, los juzgados del Sistema Penal Mixto o tradicional dejarán de recibir consignaciones respecto de hechos que acaezcan justamente a partir de esa fecha, dedicándose éstos a continuar el trámite y resolver los asuntos que ya hayan radicado, así como a recibir consignaciones por hechos que hubieren tenido lugar antes del inicio de la implementación de la reforma penal; por lo que, en la medida en que se vaya migrando

---

al Nuevo Sistema de Justicia Penal, la carga de trabajo de estos juzgados irá aminorando, hasta que se haga necesaria su extinción.

Por tanto, en el contexto anterior, lo procedente es llevar a cabo la supresión del juzgado mencionado. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos; pero, al mismo tiempo, hacer frente, con el menor impacto presupuestal, a la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama e Hidalgo, prevista para el treinta de septiembre de dos mil catorce, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

**SÉPTIMO.** El juzgado subsistente habrá de cambiar de nombre, debiendo denominarse: Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón. Asimismo, el personal con el que actualmente cuenta el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, que se suprime, integrado con un juez, dos secretarios de acuerdos, un secretario actuario y cinco personas de apoyo administrativo, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O   G E N E R A L**

**PRIMERO.** Se suprime el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón con cabecera en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero.

**SEGUNDO.** El actual Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón habrá de denominarse, a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo, Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón.

---

**TERCERO.** El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

**CUARTO.** El Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón recibirá consignaciones hasta un día antes de la entrada en vigor del presente acuerdo.

**QUINTO.** A partir de que entre en vigor este acuerdo, todas las consignaciones que se generen por hechos que hayan tenido lugar en el ámbito territorial del Distrito Judicial de Alarcón, hasta antes de la implementación de la reforma penal en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama e Hidalgo, serán turnadas al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón.

**SEXTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán transferidos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito judicial, para su continuación y resolución.

**SÉPTIMO.** Para el cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, a partir de la vigencia de este acuerdo, será autoridad responsable sustituta el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito judicial.

**OCTAVO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día diecisiete de octubre de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** Para los efectos conducentes, comuníquese el pre-

---



sente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.** Notifíquese este acuerdo al Presidente de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al titular del Juzgado que se suprime y al titular del actual Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Manuel Ramírez Guerrero, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Gabriela Ramos Bello y Guillermo Sánchez Birrueta, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Veinte firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que suprime el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión

---

extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.

---

  

---

  

---

  

---

**ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado están las de **crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no**, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación.

---

Asimismo, el diverso artículo 32 del mismo ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el artículo 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de ejecución; b) que en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) que los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

**CUARTO.** Por su parte, el artículo 35 Ter, párrafo séptimo, de dicho ordenamiento orgánico dispone que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5º de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los jueces de ejecución penal podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del Estado, la que se determinará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.** En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del Estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Alarcón, Aldama e Hidalgo, con cabecera en las ciudades de Taxco de Alarcón, Teloloapan e Iguala de la Independencia, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región Norte del estado de Guerrero.

**SEXTO.** El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a

---

fin de instaurar en nuestro país el sistema procesal penal acusatorio y redefinir los alcances del sistema penitenciario mexicano para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad. Dicha reforma constitucional apareja la obligación de hacer los cambios organizacionales y legales necesarios para que opere en forma adecuada, los cuales, evidentemente, impactan de manera directa en la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO.** Entre las reformas mencionadas, destaca la relativa al artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución federal, por el que se precisa que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así como la reforma del artículo 21, párrafo tercero, constitucional, en el que se establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Asimismo, conforme al artículo quinto transitorio del decreto mencionado, el nuevo sistema de reinserción social previsto en los dispositivos constitucionales citados, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, "...sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto".

En este sentido, conforme con lo anterior, el nuevo sistema de reinserción social previsto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 de la propia Ley Fundamental, entró en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, no obstante que la ley secundaria de la materia, en el caso del estado de Guerrero, sea de posterior fecha, dada la determinación expresa de que su vigencia no podrá exceder el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al de la publicación del aludido decreto.

**OCTAVO.** En consonancia con dicho mandato constitucional, el dos de diciembre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, misma que, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el uno de enero de dos mil doce. Esta ley, siguiendo las directrices contenidas en el texto constitucional relativo, introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de modificación y dura-

---

ción de penas, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado.

**NOVENO.** En otro aspecto, por cuanto a si los jueces de ejecución deben poseer un perfil específico para conocer de esta materia, es pertinente señalar que, normativamente, no se exige de manera expresa que tales juzgadores cuenten con conocimientos especializados o con un perfil específico, dado que ni la Constitución ni la ley secundaria de la materia contienen disposición alguna sobre el particular. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones de ejecución, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban tener lugar, deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre el nuevo sistema de reinserción social; sólo de esta manera se podrán garantizar, de mejor manera, el respeto óptimo de los derechos humanos de sentenciados y víctimas, así como el acceso efectivo a la justicia de unos y otras.

**DÉCIMO.** Por otra parte, por disposición del Artículo Primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el Artículo Segundo de dicho decreto. A su vez, esta última disposición señala que el día treinta de septiembre de dos mil catorce entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Iguala de la Independencia". Estas

---

disposiciones, si bien no tienen relación directa con el sistema de reinserción social, que es materia de este acuerdo, sí la tienen de manera indirecta, al menos en dos sentidos: ambos sistemas surgen en la misma reforma constitucional de junio de 2008, y ambos suponen, como premisa para la objetivación de los derechos fundamentales que tutelan, el que las audiencias se rijan por los principios y formas que son propios del sistema procesal penal acusatorio; pero, por otra parte, el hecho de que se ponga en operación este sistema procesal penal, en los distritos judiciales referidos, hace aún más patente la necesidad de que, al menos, de manera concomitante inicie también actividades el juzgado de ejecución penal, esto es, un órgano que, de manera especial y en forma exclusiva, atienda el sistema de reinserción social; pues debe tenerse presente que, desde la vigencia de la Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, son los jueces de primera instancia del estado, con competencia en materia penal, los autorizados para conocer de estos asuntos atentos a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, que señala que, en tanto no se implemente el sistema penal acusatorio en Guerrero, las atribuciones conferidas por esa ley en materia de ejecución penal serán ejercidas, en lo conducente, por los órganos jurisdiccionales competentes del sistema procesal vigente, es decir, el sistema mixto o tradicional.

**DÉCIMO PRIMERO.** En este contexto, para cumplir cabalmente con el mandato a que hace referencia el numeral quinto transitorio del decreto de 18 de junio de 2008, mencionado, y con lo dispuesto en la ley de la materia, es procedente la creación del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, cuyos titulares tendrán la importante tarea de operar el nuevo sistema de ejecución penal en esos distritos judiciales, en coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las autoridades administrativas que intervendrán en dicho sistema, dentro del marco legal vigente, a fin de objetivizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y demás prerrogativas que el nuevo sistema de reinserción social aspira lograr y consolidar a favor de los sentenciados y sujetos a medidas cautelares y de seguridad, pero especialmente en beneficio de la sociedad.

En este sentido, se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesario, que se precisan más adelante.

---

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Juzgado de Ejecución Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Lo anterior, en razón de que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia; pero el diverso artículo 35 Ter, séptimo párrafo, del mismo cuerpo normativo, señala a su vez que los jueces de ejecución podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, e incluso en todo el estado. De tal manera que, con este esquema, se cumple con ambas disposiciones, y al mismo tiempo se atiende también a las limitaciones de orden presupuestal para crear, por ahora, un juzgado especializado en cada distrito judicial.

Este juzgado habrá de conocer de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** El Juzgado de Ejecución Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá operar a partir del día treinta de septiembre de dos mil catorce.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón.

**SEGUNDO.** El juzgado que se crea conocerá de todos los asuntos

---



relacionados con el nuevo sistema de reinserción social, conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo.

**TERCERO.** El Juzgado de Ejecución Penal deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**CUARTO.** Los asuntos de la competencia del juzgado que se crea, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los juzgados del sistema mixto o tradicional, serán remitidos a éste para su continuación y conclusión.

**QUINTO.** El juzgado que se crea deberá operar a partir del día treinta de septiembre de dos mil catorce.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesario.

**TERCERO.** El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el Juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo quinto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2015 la partida correspondiente para su operación.

**CUARTO.** Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.** Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia con competencia en materia penal de los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, así como a los directores de los centros penitenciarios de dichos distritos judiciales,

---

para los efectos legales consiguientes.

**SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Manuel Ramírez Guerrero, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Gabriela Ramos Bello y Guillermo Sánchez Birrueta, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Veinte firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.

---

**ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado están las de **crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no**, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución

---

penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 del mismo ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el numeral 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de control y tribunales de enjuiciamiento; b) que en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) que los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

**CUARTO.** Por su parte, el artículo 33 de dicha ley señala que los juzgados de primera instancia se integrarán con un juez, secretarios de acuerdos y demás personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. "No obstante, los tribunales de enjuiciamiento...se integrarán con el número de jueces y personal especializado que se requieran de acuerdo a las necesidades del trabajo y así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Asimismo, el artículo 35 Ter, párrafos primero y séptimo, de dicho ordenamiento orgánico dispone que los tribunales de enjuiciamiento estarán integrados por el número de jueces necesarios para proporcionar un servicio público independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente. Igualmente, señala que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5º de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los tribunales de enjuiciamiento se integrarán con el número de jueces y personal especializado que se requiera de acuerdo a las necesidades, para proporcionar un servicio público independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente. Asimismo, los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del Estado, la que se determinará conforme a la propia Ley Orgáni-

---

ca del Poder Judicial, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. Finalmente, es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinar el número de jueces que integrarán el tribunal de enjuiciamiento, así como la competencia y jurisdicción de estos tribunales y de los jueces de control.

**QUINTO.** En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Alarcón, Aldama e Hidalgo, con cabecera en las ciudades de Taxco de Alarcón, Teloloapan e Iguala de la Independencia, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región Norte del estado de Guerrero.

**SEXTO.** Asimismo, de conformidad con el Artículo Primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el Artículo Segundo de dicho decreto. A su vez, esta última disposición señala que el día treinta de septiembre de dos mil catorce entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los demás delitos previstos en leyes especiales"; "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Iguala de la Independencia". Este nuevo sistema procesal penal demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales juzgados penales de primera instancia, lo que obliga a que

---

se tomen las medidas pertinentes sobre este aspecto a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que mandata el decreto mencionado.

**SÉPTIMO.** El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se determine o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

Ahora bien, según el Artículo Segundo, fracción I, de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los demás delitos previstos en leyes especiales." Esto implica que, en la Declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

**OCTAVO.** En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, prevista para el treinta de septiembre de dos mil catorce, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, resulta necesario crear el juzgado de control y enjuiciamiento penal que demanda el sistema procesal penal acusatorio y que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que conozca de los asuntos que se judicialicen en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón a partir de que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales conforme a la Declaratoria mencionada.

---

En este sentido, se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesarios, que se precisan más adelante.

**NOVENO.** El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Lo anterior, en razón de que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia; pero el diverso artículo 35 Ter, séptimo párrafo, del mismo cuerpo normativo, señala a su vez que los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, e incluso en todo el estado. De tal manera que, con este esquema, se cumple con ambas disposiciones, y, al mismo tiempo, se atiende también a las limitaciones de orden presupuestal para crear, por ahora, un juzgado especializado en cada distrito judicial.

Este juzgado habrá de conocer de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y funciones de sus titulares serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 Bis, 40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quarter, 40 Quintus y 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.** El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia, independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, los que podrán fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio; en la inteligencia de que quienes hayan fungido como jueces de control no podrán integrar el tribunal de enjuiciamiento respecto del mismo asunto. Asimismo, se conformará con el personal de apoyo administrativo y técnico

---

necesario, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá operar a partir del día treinta de septiembre de dos mil catorce en concordancia con lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción I, de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 33, segundo párrafo, y 35 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 3º, fracción XV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y a efecto de elevar la calidad del servicio en los asuntos de mayor trascendencia e impacto social, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución federal, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, que conocerá de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y funciones de sus titulares serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 Bis, 40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quarter, 40 Quintus y 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del

---



Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, los que podrán fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.** El juzgado que se crea deberá operar a partir del día treinta de septiembre de dos mil catorce.

**CUARTO.** En los delitos a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

**TERCERO.** El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el Juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo tercero de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2015 la partida correspondiente para su operación.

**CUARTO.** Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.** Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia con competencia en materia penal de los distritos

---

judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón para los efectos legales consiguientes.

**SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Manuel Ramírez Guerrero, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Gabriela Ramos Bello y Guillermo Sánchez Birrueta, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Veinte firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.71</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 723.36</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 23.55</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *17 de Octubre*

**1855.** *Desde Cuernavaca, Mor., el Presidente interino de la República, General Juan N. Álvarez, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del Plan de Ayutla adoptado por la Nación, convoca a la reunión del Congreso Extraordinario Constituyente para normalizar la vida del país, "bajo la forma de República Democrática y Representativa". El Congreso Constituyente desarrollará sus labores de Febrero de 1856 a Febrero de 1857.*

**1953.** *Durante el Gobierno de Don Adolfo Ruiz Cortines, se otorga a la mujer mexicana la ciudadanía sin restricciones, por lo que queda capacitada para votar y ser votada en puestos de elección popular, lo que antes le estaba vetado.*

**1955.** *Muere en la Ciudad de México el polifacético Zacatecano, Profesor Don Lauro G. Caloca, revolucionario agrarista, quien militó a las órdenes de Villa y luego de Emiliano Zapata. Participó en la creación de la Escuela Rural Mexicana; luchó en el Periodismo Revolucionario; fue Secretario General del Gobierno de Puebla, Diputado y Senador por Zacatecas y Gobernador Interino en Puebla.*

---